

Isla de Gran Canaria:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de Tenerife:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de La Palma:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de Lanzarote:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de Fuerteventura:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de La Gomera:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de Verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

Isla de El Hierro:

Temporada de invierno: desde el 7 de enero hasta el 6 de marzo (ambos inclusive).

Temporada de verano: desde el 1 de julio al 31 de agosto (ambos inclusive).

2º) Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden; o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, significando que en el caso de presentar el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa de dicho recurso o se produzca la desestimación por silencio administrativo del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

2037 *ORDEN de 12 de diciembre de 2008, por la que se determinan los nueve domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2009.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Comercio para determinar los domingos y festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.

Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Comercio.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Para el año 2009 serán nueve los domingos y festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público y se determinarán por la Consejería competente en materia de comercio, a propuesta de las respectivas Comisiones Insulares de Comercio.

2º) Como consecuencia de lo anterior, fueron convocadas las distintas Comisiones Insulares de Comercio, que emitieron las correspondientes propuestas al respecto.

3º) Una vez analizadas las distintas propuestas procede, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas este Departamento, determinar el calendario de domingos y festivos en que podrán permanecer abiertos al público los comercios en cada isla para el año 2009.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El ejercicio de competencia en materia de comercio interior, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación de los artículos 31.3 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Canarias (modificada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre), 24, 25 y 26 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (B.O.E. de 17.1.96), artículos 34, 35 y 36, de la Ley Territorial 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias (B.O.C. de 23.4.94), y demás normas de general aplicación y en consecuencia la fijación de los domingos y festivos, en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Territoriales 206/2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencia de las Consejerías (B.O.C. nº 141, de 14.7.07), 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 145, de 19.7.07), 301/2007, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 154, de 1.8.07), 335/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 178, de 5.9.07), y 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo (B.O.C. nº 249, de 14.12.07), corresponde al Consejero de Empleo, Industria y Comercio, la determinación de los domingos y festivos, en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2009.

Tercera.- El apartado 2 del artículo 11 de la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, modificado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 10/2003, de 3 de abril, reguladora de la Licencia Comercial Específica, establece que los domingos y días festivos no serán hábiles para el ejercicio de la acti-

vidad comercial, salvo los expresamente autorizados y que corresponderá al Consejero competente en materia de comercio, oídas las Comisiones Insulares de Comercio, determinar los domingos y festivos que se consideren hábiles a estos efectos para cada año, en el marco de la normativa básica estatal recogida en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales.

Cuarta.- En la presente Orden se han cumplido los trámites preceptivos, legal y reglamentariamente previstos.

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

1º) Determinar que los domingos y festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público durante el año 2009, son los siguientes:

EL HIERRO

- 4 de enero, 5 de julio, 12 de octubre, 1 de noviembre, 7, 8, 13, 20 y 27 de diciembre de 2009.

LA PALMA

- 4 de enero, 9 de abril, 15 de agosto, 12 de octubre, 7, 8, 13, 20 y 27 de diciembre de 2009.

FUERTEVENTURA

- 4 de enero, 9 de abril, 30 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 7, 8, 20 y 27 de diciembre de 2009.

GRAN CANARIA

- 4 de enero, 9 de abril, 12 de octubre, 1 de noviembre, 7, 8, 13 20 y 27 de diciembre de 2009.

LA GOMERA

- 4 de enero, 9 de abril, 15 de agosto, 12 de octubre, 7, 8, 13, 20 y 27 de diciembre de 2009.

LANZAROTE

- 4 de enero, 9 de abril, 15 de agosto, 12 de octubre, 7, 8, 13, 20 y 27 de diciembre de 2009.

TENERIFE

- 4 de enero, 9 de abril, 15 de agosto, 12 de octubre, 7, 8, 13, 20 y 27 de diciembre de 2009.

2º) Ordenar la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

2038 *Dirección General de Consumo.- Resolución de 28 de noviembre de 2008, por la que se conceden subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias acogidos a la Orden de 22 de septiembre de 2008.*

Examinadas las solicitudes presentadas acogidas a la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias realizada mediante Orden de 22 de septiembre de 2008 (B.O.C. nº 197, de 1.10.08) y teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 22 de septiembre de 2008 (B.O.C. nº 197, de 1.10.08) se aprobaron las bases generales que regulan las convocatorias para la concesión de subvenciones a las Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y se realiza la convocatoria correspondiente al año 2008.

Segundo.- La dotación presupuestaria para la concesión de las presentes subvenciones de conformidad con la Ley 14/2007, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, es de dos-

cientos veintiséis mil novecientos noventa y cuatro (226.994) euros, en la aplicación presupuestaria 15.09.443A.480.00, línea de actuación 14419902, para sufragar gastos corrientes, y veinte mil setecientos noventa y seis (20.796) euros, en la aplicación presupuestaria 15.09.443A.780.00, proyecto de inversión 00714901, para sufragar gastos de inversión.

Tercero.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes por las entidades solicitantes y previa subsanación de los defectos formales de las mismas en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la comisión de valoración designada de conformidad con las bases octava y novena de la convocatoria, se procedió a efectuar la valoración de las solicitudes a efectos de determinar los beneficiarios de la subvención así como el importe a conceder, elevando la correspondiente propuesta al órgano competente para resolver.

Cuarto.- La tramitación de las solicitudes de subvención se ha ajustado al procedimiento regulado por la Orden de 22 de septiembre de 2008 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Autónoma de Canarias e informe de fiscalización previa de 12 de septiembre de 2008, de la Intervención General.

Quinto.- Por la Intervención Delegada se ha emitido informe de fiscalización favorable con fecha 28 de noviembre de 2008, con registro de salida nº 2345.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En virtud de lo establecido en el re-suelvo segundo de la Orden de 22 de septiembre de 2008 (B.O.C nº 197, de 1.10.08), por la que se aprueban las bases y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones a Federaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, corresponde a la Directora General de Consumo la facultad para resolver dicha convocatoria.

Segunda.- Que analizada por la Comisión de valoración designada al efecto de acuerdo con lo estipulado en la base octava de la convocatoria la documentación presentada por los interesados elevando la oportuna propuesta al órgano competente para resolver, procede dictar resolución otorgando o denegando la subvención solicitada a aquellos interesados en los que concurre causa de